INSTRUCCION

# DE DON MANUEL ANTONIO FLORES

A SU SUCESOR

EL SEÑOR CONDE DE REVILLAGIGEDO.

---

EXMO. SEÑOR.

1. Los quebrantos que padecia mi salud cuando la soberana piedad del Rey me confirió el mando de estos dominios, fueron tomando sensible incremento hasta constituirme en el estado caso[1] de pedir mi pronto relevo.

2. Benignamente condescendió S. M. á esta rendida súplica; y dándome en V. E. el sucesor mas digno, empeñó por todo mi profundo reconocimiento á sus reales gracias.

1 Así dice el original.



3. Quisiera acreditarlo dejando en la instruccion prevenida por la ley un documento que pudiese servir de norte á los aciertos de V. E.; pero confieso con ingenuidad que el corto tiempo de mi mando no es suficiente para conocer sin errores el verdadero estado en que se hallan estos reinós vastísimos.

4. Todas mis facultades en la posesion inmediata del Vireinato estuvieron reducidas á las de un capitan general de provincia, presidente de su Audiencia, y despues se ampliaron á las de superintendente subdelegado de la Real Hacienda.

5. He debido ejercer unas y otras con arreglo á la ordenanza de intendentes; pero este nuevo Código de leyes que tanto distingue el sentido y la observancia de las de Recopilacion antigua, ha sufrido ya algunas variaciones en muchos de sus esenciales artículos.

6. La combinacion de casos para no equivocar el concepto y la obediencia, requeria prolijo estudio y meditaciones profundas, con nimia sujecion á las tareas mas laboriosas que no me he dispensado, aunque las suspendieron alternativamente mis enfermedades y alivios efímeros, hasta que pude dedicarme á ellas con menos congojas y sin intermision.

7. Pudieron servirme los conocimientos que adquirí en el Vireinato de Santa Fe y en otros

destinos de las Indias; pero aunque muchas veces me valí de ellos, hubiera sido mas importante el hallazgo de sábias instrucciones de mis predecesores.

8. No hay otras en el archivo de la secretaría del Vireinato, que las que dejaron los señores vireyes conde de Revilla Gigedo, digno padre de V. E., y D. Francisco Cagigal de la Vega, á las que se halla agregada la que formó D. Jacinto Marfil como secretario del Sr. marqués de las Amarillas.

9. Estos documentos son muy apreciables, y especialmente el primero, porque comprende y explica todos los puntos interesantes al vasto gobierno de Nueva España, demostrando las felicidades de tiempos mas inocentes; pero en los nuestros ha variado su sistema de tal modo, que aquella sábia instruccion, testimonio auténtico del talento, celo y aciertos de su autor excelentísimo, solo puede servir á V. E. para cotejar las novedades ocurridas en la serie de treinta y cinco años.

10. El compendio de las mas notables, lo tiene V. E. en el informe que hizo el Sr. marqués de Sonora siendo visitador general del reino, al Sr. Virey Fr. D. Antonio Bucareli; y este documento existe tambien en el archivo de secretaría.

11. Aunque el indicado nuevo y titubeante sistema de gobierno tuvo sus principios en el del



Sr. marqués de Cruillas, ocurrieron las mayores novedades cuando mandaba el reino el Sr. D. Antonio Bucareli, quien por su fallecimiento no pudo formar instruccion particular; pero las dejó especiales en las copiosas representaciones que dirigió á S. M., cuyas minutas encontró en el referido archivo su sucesor el Sr. D. Martin de Mayorga.

12. Los tiempos de este Vireinato fueron turbulentos, porque declarada la guerra con los ingleses, se multiplicaron las atenciones y las providencias ejecutivas, se suspendieron las que solo podrian prevalecer en el sosiego de la paz, y despojado este erario de la grande masa de sus caudales, se cubrió de empeños inextinguibles.

13. Los gobiernos subsecuentes de los Sres. D. Matías de Galvez y conde de Galvez, se desaparecieron por momentos, como las interinidades de esta Real Audiencia y del Sr. Arzobispo D. Alonso Núñez de Haro; de suerte que en el discurso de cerca de nueve años, todo fué, con precision, trastorno y confusiones.

14. La empresa de aclararlas y desvanecerlas es tan difícil como perezosa; yo he procurado ocurrir á las que influyen en los puntos mas graves, y su breve referencia serán los de esta instruccion.

## PUNTO 1.º

Real Hacienda.

15. Si los ramos del Real Erario de Nueva España no están ya en su mayor incremento, han casi triplicado sus productos en la serie de los últimos veinte años, pues en el de 1787 ascendió el total de ellos á la gruesa cantidad de 17.983,448 pesos; pero á medida de la florencia[1] de esta preciosa masa de caudales, se han ido aumentando gastos considerables.

16. Importaron los del mismo año de 87, 18.934,172 pesos; resultó por consecuencia el deficiente de cerca de un millon, y estoy persuadido de que los resúmenes generales del año de 88 y el corriente, comprenderán iguales sumas con pocas diferencias.

17. Por estas demostraciones debe inferirse que las rentas de este erario no alcanzan á cubrir sus gravámenes, y que á pesar de la mas estrecha economía, difícilmente se verá libre de empeños.

13. Reconocia el de veinte y dos millones de pesos cuando me hice cargo de la superintendencia subdelegada. S. M. mandó extinguir, por Real Orden de 5 de Mayo de 88, la mayor deuda de 15 millones suplidos por la renta del tabaco: yo he dispuesto, y se ha verificado, el pagamento

1 Así dice el original.



de tres millones, y de esta suerte quedarian reducidos los empeños á la cantidad de cuatro millones, si á cada instante no ocurrieran nuevos motivos que causen su aumento.

19. Por esta razon me ví obligado á trasladar mis conceptos sobre la situacion de este erario, en carta núm. 705 de 23 de Diciembre de 88, que dirigí por conducto del Exmo. Sr. B.º Fr. D. Antonio Valdés, con la súplica de que S. M. se dignara prevenirme reglas para acertar con la preferencia de los objetos mas dignos de su real servicio en las inversiones justas de caudales.

20. No habiendo recibido esta soberana declaracion, dediqué mis desvelos á minorar las deudas en la cantidad referida, y á poner, como están, en corriente los situados de las islas de Barlovento, Luisiana, Florida, Yucatan, y demás atenciones ultramarinas, inclusa España, que han absorbido, desde el año de 88 en que me hice cargo de la superintendencia subdelegada, hasta el dia de la fecha, la gruesa de 17 millones de pesos, pero asegurando siempre el acierto de mis providencias con los votos de la Junta superior de Real Hacienda.

Rentas del tabaco, pólvora y naipes.

21. Es uno de sus ramos mas preciosos la renta del tabaco, cuyos cuantiosos productos, como los cortos que ofrece la de naipes, deben remitirse anualmen-

te íntegros á España, en cumplimiento de repetidas y estrechas reales órdenes que así lo mandan.

22. Estas dos rentas y la de pólvora, tienen reglamentos particulares; y aunque algunos de sus artículos sufren variacion por otros, la de la Ordenanza de intendentes no puedo decir á V. E. con certidumbre si este nuevo establecimiento influye beneficios ó atrasos á los intereses y gobierno económico de las mismas rentas, pues han sido pocos los dias de mi mando para adquirir experiencias y solidar conceptos.

23. No me lo debe apreciable la secuela confusa y perezosa de un cumuloso expediente formado sobre el mejor método de purificar los salitres para hacer la mejor pólvora, pues este punto, por muy controvertido, induce á sospechar parcialidades; pero como se fabrica la pólvora necesaria y no advertí defectos en sus pruebas, compendié, en carta núm. 688 de 26 de Noviembre último, lo sustancial de dicho expediente, pidiendo la clara decision, que aun no he recibido, del punto cuestionado.

Alcabalas. 24. Desde el tiempo en que el Exmo. Sr. Virey, padre de V. E., dió nueva forma al ramo cuantioso de Alcabalas, ha tenido muchas, y no puede subsistir en la que se



halla careciendo de ordenanza particular que lo gobierne.

25. No es dable formarla con acierto sin que precedan terminantes soberanas resoluciones del Rey, sobre cuotas en que ha de exigirse este derecho, continuacion, modificacion ó extincion del de reventas, y medios mas sencillos y convenientes de recaudarlos por administraciones ó arrendamientos.

26. Todos estos puntos y sus accesorios (que son muy graves porque se contraen á las prosperidades del comercio, minería y agricultura) se han tratado en prolijo informe que hizo á S. M. el Tribunal del Consulado de este reino, y en otro no menos difuso que mandé formar al superintendente de esta Real Aduana D. Miguel Paez de la Cadena, y dirigí al Exmo. Sr. Valdés, con carta reservada núm. 400, de 26 de Junio del año próximo pasado.

27. Debo remitirme á estos documentos y á otra carta núm. 860, de 27 de Marzo último, en que hablé brevemente sobre todas las rentas reales, para que V. E. pueda imponerse del verdadero estado que tiene la de alcabalas, añadiendo que desde el año de 1777 en que cortados sus arrendamientos empezó á correr por administraciones, no se ha glosado la asombrosa multitud de sus cuentas, ni las del ramo de pulques;

que sobre este grave asunto hay expediente voluminoso, que conformándome con los acuerdos de la Junta superior de Real Hacienda, he tomado algunas providencias conducentes á precaver mayor atraso en el exámen, glosa y fenecimiento de dichas cuentas; que todo lo hice presente al Rey en cartas números 326 y 474 de 26 de Mayo y 20 de Agosto del último año, y que están pendientes las soberanas resoluciones de Su Majestad.

Pulques. 28. Por Reales Cédulas y órden de 21 de Octubre de 75, y 18 de Marzo de 78, se previno especialmente el pronto arreglo de pulquerías para evitar los desórdenes escandalosos que causa el expendio de esta bebida regional.

29. El celo católico del Rey prefirió el remedio de aquellos excesos gravísimos, al aumento de los intereses de su erario; pero el asunto trae sus raices muy profundas desde el tiempo antiguo en que se estableció la renta de pulques.

30. Formóse nuevo expediente para cumplir las últimas reales determinaciones, corrió trámites perezosos, durmió en el olvido algunos años, y yo no he podido concluirlo á pesar de mis deseos; bien que la materia es muy delicada, y difícil la combinacion de sus muchas y diversas entidades, para acertar con providen-



cias justas y oportunas que ocurran al remedio de los daños sin que lo sientan notable el interés real y los dueños de haciendas en que se beneficia el maguey, y sin causar desconsuelo al público apasionado que tiene su deleite en las bebidas del pulque, y que está persuadido de ser ella el antídoto de las mas graves enfermedades.

Tributos. 31. Los artículos 126 hasta el 140 de la Ordenanza de intendentes, previnieron nuevo método para el gobierno de la renta de tributos; pero aquí debe perfeccionarse con la formacion de otra particular Ordenanza, indicada en el art. 134 de la primera, para el arreglo de autos de vista, padrones y tasas de tributarios, que es verdaderamente el punto mas esencial.

32. No ha podido instruirse este nuevo, prolijo y difícil reglamento, ni tampoco exigirse el tributo en igual cuota, señalada en el art. 137, porque esta general ejecucion ofreció desde luego los graves inconvenientes que representé á S. M. en carta núm. 640 de 28 de Octubre del año próximo pasado, y que constan pormenor en el bien instruido expediente de la materia.

33. Esperando, pues, la soberana resolucion del Rey, se sigue el método antiguo de formaciones de cuentas de tributarios sin innovar en las distintas cuotas de exaccion del tributo; y es

menester que el tiempo proporcione los medios de solidar la nueva Ordenanza á que debe instruirse.

34. Lo cierto es que por Real Orden de 24 de Enero de este año, ha mandado S. M. que el contador general del ramo conserve sus antiguas facultades; y estándose á esta expresion literal, parece que la mayor parte de los artículos respectivos á la Ordenanza de intendentes, quedan con menos vigor y fuerza.

35. Hay expediente en que este punto se ventila, y hay tambien otro más grave que acusa al mismo contador de considerable quiebra en su manejo, y que lo estrecha á rendir cuentas prontamente: así lo ha dispuesto la Junta superior de Real Hacienda, y yo he dado parte al Rey en cartas números 880 y 1,005 de 27 de Marzo último.

Casa de Moneda. 36. Segun mis conceptos, ha llegado á su mayor prosperidad y posible justo arreglo esta Real Casa de Moneda. El superintendente de ella es su juez privativo con sujecion inmediata al Virey, á quien debe dar cuenta de todo, y ante quien son solamente apelables sus providencias.

Azogues. 37. Corria el mismo gefe de Casa de Moneda con la direccion del ramo de azogues, y ahora está á cargo del superintendente subdelegado de Real Hacienda; pero en carta reservada núm. 359 de 22 de Junio de 88, pedí que se repusiese esta providencia.



38. Sin embargo, el expendio ó repartimiento equitativo de azogues es punto que exige mucha atencion y cuidado, para que el interés, los respetos ó predilecciones no tengan parte en la distribucion justa de aquel ingrediente, y para evitar quejas y recursos de los individuos de minería.

Tribunal de Minería. 39. Este Tribunal, de moderno establecimiento, no está en su perfeccion: hay una junta de arreglo donde se trata de ella, y dos expedientes graves, contraidos el primero al reintegro de un millon de pesos que suplió el Tribunal á la Real Hacienda, y el segundo al nombramiento solemne de administrador y diputados del mismo Tribunal.

40. Ya se ha reintegrado la mitad de aquel suplemento; y consecuente á representacion mia núm. 638, de 27 de Octubre del año próximo anterior, recibí Real Orden de 6 de Abril último, previniendo el modo de satisfacer completamente esta deuda.

41. El otro expediente, de cuyo estado dí cuenta á S. M. en carta núm. 1035, de 27 de Mayo próximo pasado, no ha concluido sus trámites; y en una palabra, este asunto, el de que

florezcan los fondos exhaustos del Tribunal, interviniéndose últimamente, y el de aclarar y poner en corriente el exacto cumplimiento de algunos artículos de su Ordenanza, darán mucho que hacer á V. E. hasta que logre avenir los ánimos y las opiniones á la razon del justo interés y progresos felices del ramo mas importante.

Temporalidades. 42. El de temporalidades de los ex-jesuitas, ha suplido á la Real Hacienda mas de un millon de pesos; y por Reales Ordenes de 23 de Abril y 18 de Mayo del año de 88, ha resuelto S. M. que con toda la brevedad posible se haga este reintegro, pagándose en el ínterin el rédito de un 5 por 100; de suerte que este gravámen importará al año mas de 53,000 pesos.

43. Sobre este grave asunto hice mis reflexiones en la carta núm. 705 que dirigí al Exmo. Sr. B.º Fr. D. Antonio Valdés, con fecha de 23 de Diciembre del mismo año de 88: y con las de 27 de Enero antecedente, de 27 de Noviembre último, números 36 y 141, acredité al Exmo. Sr. D. Antonio Porlier el reintegro de 30,000 pesos suplidos para la obra del palacio de Chapultepeque, y de alguna parte de la importancia del rédito de esta cantidad, tirada la cuenta hasta 29 de Octubre próximo pasado.



44. En las mismas cartas números 36 y 141, dirigidas al Sr. Porlier, y en otra núm. 116 que remití al Sr. Valdés, dí tambien cuenta del estado en que hallé la mencionada obra del palacio de Chapultepeque, del concepto que me debia este edificio, y de los únicos medios que podrian proporcionarse para satisfacer al fondo de temporalidades y á la Real Hacienda la cantidad de mas de 120,000 pesos que habian suplido.

45. Todo consta en su respectivo expediente que aun corre trámites, porque se trata de poner en venta aquel costoso edificio que se halla bien distante de su perfecta conclusion.

## PUNTO 2.º

Intendencias. 46. No me atrevo á exponer francamente á V. E., mi sentir sobre las ventajas ó inconvenientes del establecimiento de intendencias. Los gefes de ellas, inmediatos subalternos del superior de estos dominios, pueden aliviarse sus grandes cuidados y concurrir á sus aciertos, promoviendo el fomento y felicidad de los vasallos del Rey, manteniendo la justicia en su rectitud y asegurando los justos intereses del Real Erario; pero á la verdad, lejos de verse hasta ahora estos efectos benéficos, se oyen sordos lamentos que anuncian la ruina del reino y la